alización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

g) La concesión de excedencias y jubilaciones voluntarias, el reconocimiento de las situaciones administrativas y la declaración de jubilaciones forzosas y por incapacidad física, previo informe y a propuesta, en su caso, de la Secretaría General Técnica correspondiente.

h) La concesión de reingreso al servicio activo, oída la Secretaría General Técnica de la Consejería donde vaya a prestar servicios el personal.

i) La autorización de permutas y otras situaciones de traslado de personal, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

j) La autorización de todas las Comisiones de Servicios a excepción de la establecida en el artículo 7.b del presente Decreto, previo informe vinculante de la Secretaría General Técnica correspondiente.

k) El reconocimiento de trienios y de servicios previos prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Secretaría General Técnica correspondiente.

l) Gestión de política retributiva y de la nómina del personal.

m) El reconocimiento del Grado Personal, a propuesta de las Secretarías Generales Técnicas correspondientes, excepto el que se determina en el artículo 3.

n) Cuantas otras competencias le correspondan de acuerdo con la legislación vigente, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a las Consejerías y las que expresamente le sean delegadas por el Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Artículo 6.—Corresponde a los Consejeros, en relación con el personal adscrito a su Consejería:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

b) El nombramiento y cese del personal eventual.

c) La selección y contratación del personal laboral temporal de la Consejería de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

d) La propuesta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la relación de puestos de trabajo de funcionarios, personal laboral y personal eventual de su Consejería.

e) Elaborar el anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería.

f) Autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios en los términos previstos en la Ley de la Función Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 j) del presente Decreto.

g) Nombramiento del personal interino.

Artículo 7.—Corresponde a los Secretarios Generales Técnicos, en relación con el personal adscrito a sus Consejerías.

a) Desempeñar la Jefatura Superior de Personal.

b) La autorización para la adscripción en Comisiones de Servicio a puestos de trabajo dentro de su Consejería, dando cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

c) Autorizar los desplazamientos que deban realizarse por razón del servicio.

d) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo el reconocimiento del grado personal, trienios y servicios previos prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de puestos de trabajo.

f) Proponer a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la convocatoria de provisión de puestos de trabajo de su Consejería.

g) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento del personal.

h) Velar por el cumplimiento de la normativa general sobre vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.

i) La concesión de permisos y licencias.

j) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean adscritos.

k) Velar por el cumplimiento de las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo en el ámbito de su Consejería.

l) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal, que no figuren atribuidos a otros Organos en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 10/1985, de 1 de abril de atribución de competencias en materia de personal y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOCIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de la Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 23 de enero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 6/1990, de 23 de enero, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se modifica la composición y funciones del Patronato Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.

La Ley 1/83 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.º, apar-

tado 13, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución, asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Cultural Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de Interés para Extremadura.

Atendiendo al interés especial de su patrimonio cultural, el Decreto 51/1984, de 1 de agosto, creó el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, con la finalidad de intensificar las actuaciones relativas a su conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización, velando además por el mantenimiento de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida y encauzando las aportaciones que a este fin provengan de las distintas Administraciones Públicas.

La experiencia acumulada hasta la fecha, así como la conveniencia de adecuar la composición y funciones del Patronato a las necesidades existentes en la realidad actual, unido al establecimiento del nuevo marco jurídico de la Ley 16/1985 de 25 de junio y demás normas de desarrollo, por el que deberá regirse el Patrimonio Histórico-Español, aconsejan la modificación del referido Decreto 51/1984 de 1 de agosto.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, de acuerdo con el Ministerio de Cultura, oído el Ayuntamiento de Mérida, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 23 de enero de 1990, vengo a disponer:

Artículo 1.º.—El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida es un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, para el cumplimiento de los fines que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2.º.—El Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 3.º.—El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

1. Presidentes:

—El Ministro de Cultura, o, por delegación el Subsecretario del Departamento.

—El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2. Vicepresidentes:

—El Director General de Patrimonio Cultural.

—El Director General de Bellas Artes.

—El Alcalde de Mérida.

3. Vocales:

—Dos vocales designados por el Ministerio de Cultura.

—Cuatro vocales designados por la Junta de Extremadura, de los cuales:

* dos serán por la Consejería de Educación y Cultura.

* uno por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

* uno por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

—Dos vocales designados por el Ayuntamiento de Mérida.

—Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

—Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

—El Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

—El Director del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.

—El Director del Museo Provincial de Cáceres.

—El Director de las Excavaciones de Mérida.

—El Gerente.

—Un representante de la universidad de Extremadura.

—Un representante del Colegio de Arquitectos.

—El Director del Festival de Teatro Clásico de Mérida.

—Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.

—Un representante del Patronato de Turismo de Mérida.

—Un representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.

—Hasta un máximo de 4 personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejero de Educación y Cultura, de las que dos lo serán a propuesta del Alcalde de Mérida entre personalidades de reconocido prestigio académico y cultural en la ciudad.

4.—Secretario:

—El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 4.º.—El Gerente será un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura, designado por el Consejero, una vez oído el Patronato.

Artículo 5.º.—1.º) La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros.

1. PRESIDENTES:

—El Director General de Patrimonio Cultural.

—El Alcalde de Mérida.

2. VOCALES:

—Dos de los vocales nombrados por la Junta de Extremadura.

—Uno de los vocales nombrados por el Ministerio de Cultura.

—Un representante del Ayuntamiento de Mérida.

—El Gerente.

—El Director de las Excavaciones de Mérida.

—Dos de las personalidades de reconocido prestigio designadas por el Pleno del Patronato.

3. SECRETARIO:

—Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, el cual actuará con voz y con voto.

2.º) La Comisión Permanente podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 6.º.—Corresponde al Pleno del Patronato:

1) Velar por la conservación y protección del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la Ciudad de Mérida, así como mantener y promover el enriquecimiento del mismo.

2) Fomentar y tutelar el acceso de los investigadores y especialistas y en general de todos los ciudadanos a los bienes Patrimoniales, regulando la compatibilidad del uso y disfrute público con la conservación y protección de los mismos.

3) Promover la integración de los esfuerzos de todos los organismos en el cumplimiento de los fines asignados al Patronato.

4) Contribuir a la difusión regional, nacional e internacional de la riqueza monumental y arqueológica de la ciudad de Mérida.

5) Fijar las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Patronato.

6) Conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y presupuestos para su ratificación y observaciones.

7) Conocer la situación económica y financiera del Patronato y el desarrollo de todas las actividades.

8) Realizar o proponer estudios de planificación y coordinación propios de las funciones asumidas.

Artículo 7.º.—Corresponde a la Comisión Permanente:

1) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

2) Proponer el Presupuesto y los planes de trabajo anuales del Patronato.

3) Informar sobre la situación económica y financiera del Patronato y el desarrollo de todas las actividades.

4) Ejecutar y administrar el presupuesto anual del Patronato aprobado por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1985, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5) Informar, con carácter preceptivo, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que bien a requerimiento del Consejero o que por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 14/87, por el que se crean las Comisiones de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.

6) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.

7) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.

8) En general, todas aquellas actuaciones que le sean encomendadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. Queda derogado el Decreto 51/1984 de 1 de agosto, sobre creación del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida y normas que lo desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura a dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de enero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 23 de enero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a asociaciones y organizaciones juveniles para el año 1990.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a las Asociaciones Juveniles con el fin de potenciar la formación integral de los jóvenes, incrementar el asociacionismo juvenil y facilitar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas por ellos mismos.

La presente Orden regula la concesión de ayudas para el ejercicio de 1990, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación de material inventariable, gastos de funcionamiento de las Organizaciones de ámbito regional y las que van dirigidas al desarrollo de actividades juveniles.

El mecanismo para la concesión de las ayudas, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes, contempla una amplia participación del Consejo de la Juventud de Extremadura.